



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 308/2019  
ACTOR: MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN,  
VERACRUZ  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Norma Alicia Herrera Mejía, quien se ostenta como Sindica del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz, recibido el veinticuatro de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **33531**. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta formese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Norma Alicia Herrera Mejía, quien se ostenta como Sindica del **Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz**, en contra del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en la que impugna lo siguiente:

*"El acuerdo emitido por la entidad demandada en el expediente laboral 451/2010-III de fecha 5 agosto de 2019, promovido por el José Miguel Jiménez Martínez, en contra de mi representada, en el que reclama el pago de diversas prestaciones laborales ordenándose en el mismo, que mi representada celebre dentro del término de 5 días contados a partir de que se le notifique el acuerdo en forma personal, convoque y lleve a cabo una sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo a efecto de que se señalen bienes de dominio privado susceptibles de ser embargados y suficientes para cubrir el laudo condenatorio o para que se desincorporen bienes de uso común o los efectos a un servicio público para convertirlos en bienes de dominio privado, y pagar con ellos, al actor del contencioso laboral; también ordena que se modifique la partida presupuestal del Ayuntamiento, para que se pueda realizar el pago del laudo, otorgándole un término de 5 días al H. Ayuntamiento que represento y al Cabildo, se demuestre que se cumplió con lo ordenado, apercibiendo a cada uno de los integrantes del cabildo que se les aplicará una multa equivalente de hasta 15 días de unidad de medida y actualización, significándose que la suma aproximada y actualizada que supuestamente se le adeuda al actor del pleito laboral, es de \$ 445,096.49 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 49/100 M.N.), y desde luego, que se hace patente que la orden emitida por el poder judicial, del Estado, de Veracruz, a través del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del mismo Estado, se traduce en una invasión de competencia, pero sobre todo, es una violación a la autonomía municipal, y con ello, existe conculcamiento de las fracciones I y II del artículo 115 Constitucional; significándose que el acto cuya invalidez ahora reclamo, aún no ha sido notificado personalmente a mi representada, pero ya se publicó en la lista de estrados de la entidad ahora demandada en fecha 27 de agosto de 2019, por lo cual se encuentra instaurada ésta controversia constitucional dentro del término previsto en la fracción I del artículo 21 de la multicitada Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **156/2019**, promovida por el Municipio de Úrsulo

Galván, Veracruz, en tanto que se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de cuatro de abril del año en curso se designó \*\*\*\*\* , como instructor en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, inciso d<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

EHC/EDBG

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).